

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE 1951 | NUMERO 11.645

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 49 de 13 de noviembre de 1951, por la cual se vota un crédito suplemental.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 171, 172, 173, 174 y 175 de 9 de noviembre de 1951, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento de Migración

Resueltos Nos. 4048 y 4059 de 21 de diciembre de 1950, por los cuales se autoriza expedición de visas.

Resuelto N° 4049 de 21 de diciembre de 1950, por el cual se niega una solicitud.

Resueltos Nos. 4052 de 21 y 4053 de 22 de diciembre de 1950, por los cuales se imponen multas.

Certificado N° 5887 de 30 de marzo de 1951, por el cual se concede permiso para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 688 de 31 de octubre de 1951, por el cual se pone un bien nacional a disposición de un Ministerio.

Decretos Nos. 689, 690 y 691 de 31 de octubre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 96 de 21 de octubre de 1951, por la cual se ordena a la Administración General de Rentas Internas para que fomente a una compañía la obligación del pago de una suma.

Resueltos Nos. 411 de 21 de septiembre 451 y 452 de 11 de octubre de 1951, por los cuales se conceden unos permisos.

Resueltos Nos. 453 de 11 y 456 de 13 de octubre de 1951, por los cuales se conceden unas licencias.

Resueltos Nos. 151 de 11, 457 de 13, 458, 459, 460, 461, 462 de 16, 463 y 464 de 16 de octubre de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 157 de 13 de octubre de 1951, por el cual se confirman unos resueltos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 183 y 194 de 1° de noviembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 5954 y 5975 de 21 de julio de 1951, por los cuales se conceden unas licencias.

Resueltos Nos. 5976, 5977, 5978, 5979 y 5980 de 21 de julio de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 5981, 5982, 5983, 5984 y 5985 de 21 de julio de 1951, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resuelto N° 164 de 12 de julio de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 465, 466 y 467 de 12 de julio de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 100-N de 26 y 101-N de 24 de agosto de 1951, por los cuales se conceden unos permisos.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía examinada y bonificada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

VOTASE UN CREDITO SUPLEMENTAL

LEY NUMERO 49

(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1951)

por la cual se vota un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 1134, de 18 de Julio de 1945, y Decreto Legislativo número 23, de 1° de Marzo de 1946, rebustecido por sentencia de 30 de Noviembre de 1948 del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, se dispone conceder derecho como supernumerarios o jubilados a los empleados del Ramo de Educación;

Que la Comisión encargada por el Ministerio de Educación para estudiar las solicitudes de los que se consideran amparados por las disposiciones anteriormente indicadas, ha determinado el amplio derecho que favorece a dichos peticionarios;

Que entre esos peticionarios hay personas cuya salud es incompatible con el ejercicio de la docencia; y

Que es deber del Estado facilitar los medios para que esas personas puedan disfrutar del derecho que ya se les ha reconocido;

DECRETA:

Artículo primero: Vótase un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, por la suma de quince mil balboas (B/. 15.000.00) para atender al pago de los sueldos de los maestros, profesores y demás empleados del Ramo de Educación a quienes se les

ha reconocido el derecho como supernumerarios o jubilados.

Artículo segundo: Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Noviembre de 1951.

El Presidente,

JUAN M. MENDEZ MERIDA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 13 de Noviembre de 1951.

Ejécute y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 171.—Panamá, 9 de noviembre de 1951.

El señor Paulín Rafael Rhino, hijo de Marce Rhino y Alline Aucarte de Rhino, franceses, por medio de escrito de fecha 11 de septiembre del

corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Paulín Rafael Rhino ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que el señor Rhino nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido ante el Director del Departamento de Naturalización, sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Rhino ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar como se declara, que el señor Paulín Rafael Rhino tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 172.—Panamá, 9 de Noviembre de 1951.

La señorita Helen Louisa Marshal Howard, hija de Herbert Marshal y Miriam Howard, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 22 de Agosto de 1951, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña; y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de pa-

dre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Helen Louisa Marshal Howard ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que la señorita Marshal nació en La Boca, Zona del Canal, República de Panamá, el día 29 de Diciembre de 1929; y

b) Certificado del Ministerio de Educación que acredita que la señorita Marshal terminó sus estudios primarios en la escuela "República de Haití", de la Provincia Escolar de Taboga.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Marshal ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Helen Louisa Marshal Howard tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 173.—Panamá, 9 de Noviembre de 1951.

El señor Carlton Roosevelt Woods, hijo de Thomas Augustus Woods y Eddina Ford, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 8 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Carlton Roo-

sevelt Woods ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que el señor Woods nació en Paraíso, Zona del Canal, República de Panamá, el día 3 de Julio de 1930; y

b) Certificado expedido por la Directora de la Escuela Profesional, donde consta que el señor Woods se graduó en la Sección de Comercio de dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Woods ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Carlton Roosevelt Woods tiene la calidad de nacional panameño por nacimiento.

Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 174.—Panamá, 9 de Noviembre de 1951.

El señor Uther Vain Joseph Gayle, hijo de Jacobo Joseph y de Alice Gayle, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 4 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo, que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Uther Vain Joseph Gayle ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que el señor Joseph nació en Paraíso, Zona del Canal, República de Panamá, el día 3 de Diciembre de 1929;

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido ante el Director del Departamento de Naturalización, sobre Geografía, Historia y Organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Joseph ha llenado los re-

quisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Uther Vain Joseph Gayle tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 175.—Panamá, 9 de Noviembre de 1951.

El señor Victor Manuel Correa Escobar, hijo de Cenón Correa, peruano, y de Enriqueta Escobar, colombiana, por medio de escrito de fecha 1º del mes de Septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Victor Manuel Correa Escobar ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que el señor Correa Escobar nació en Panamá, distrito y Provincia de Panamá, el día 11 de Junio de 1930; y

b) Certificado de la Directora de la Escuela "Justo Arosemena" que comprueba que el señor Correa Escobar terminó en dicho plantel de enseñanza sus estudios primarios.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Correa Escobar ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Victor Manuel Correa Escobar tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Releno de Burraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Releno
de Burraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**AUTORIZASE EXPEDICION
DE UNAS VISAS****RESUELTO NUMERO 4048**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4048.—Panamá, 21 de diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.**CONSIDERANDO:**

Que el señor George Westerman, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-10280, en escrito fechado el 7 de Diciembre último solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de la República de Panamá en Kingston, Jamaica, en el sentido de que expida visa de transeúnte al señor Samuel Herbert Crawford y su esposa Gertrude Crawford, de nacionalidad norteamericana;

Que el artículo 17 de la Ley 54 de 1938 establece que todo extranjero de inmigración restringida, para poder ingresar al país en calidad de transeúnte, debe consignar previamente un depósito de B/. 500.00;

Que en el caso que se contempla, se ha establecido que las personas cuya visa de tránsito ha sido solicitada, durante un largo lapso de tiempo fueron residentes en el territorio nacional;

Que el señor George Westerman, ciudadano panameño, de manera expresa garantiza que los referidos señores no permanecerán en el país por un tiempo mayor de 15 días y que asume plena responsabilidad por su permanencia y oportuna salida en el territorio nacional dentro del término indicado.

RESUELVE:

Autorízase al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que expida visas de tránsito en favor del Sr. Samuel Crawford y su esposa Gertrude Crawford, de nacionalidad norteamericana, quienes permanecerán en el país por un tiempo no mayor de quince días, y tomando en cuenta escrito del señor George Westerman, panameño, quien asume responsabilidad por la permanencia y oportuna salida del país de los señores antes mencionados.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELNADO G.**RESUELTO NUMERO 4050**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4050.—Panamá, 21 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en el uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.**VISTOS:**

El señor Albert Prescott, por conducto del Consulado General de Panamá en Kingston, Jamaica, solicita a este Ministerio que se autorice la expedición de un pasaporte panameño, en vista de que nació en el territorio de la República de Panamá, el día 26 de Junio de 1929.

Acompaña el peticionario a su solicitud Certificado expedido por los Autoridades de la Isla de Jamaica, en los que constan que el mencionado señor Albert Prescott no está registrado como ciudadano Británico, que no aparece solicitud de opción de la nacionalidad británica, y que en los Archivos correspondientes hay constancia de que ingresó a Jamaica, procedente de Cristóbal, Zona del Canal el 4 de Julio de 1934, abordo del Barco "Orduna", y un certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá en el que consta que nació en Colón, Distrito y Provincia del mismo nombre, el día 26 de Junio de 1929.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El aparte b) del artículo 99 de la Constitución Nacional, que trata de los panameños por nacimiento, se expresa en los términos siguientes, son panameño por nacimiento:

"b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

Tal como se puede apreciar del contenido de la disposición constitucional anteriormente transcrita, se desprende que las personas que no hayan arribado a su mayoría de edad, si han nacido en territorio nacional de padres extranjeros, ostentan en potencia la nacionalidad panameña, la cual se reconocerá debidamente al momento de su mayoría de edad, si se cumple con determinados requisitos. Por lo tanto, a las personas que se encuentran en estas condiciones, no se les quita ni se les niega un derecho, solamente se les mantiene en suspenso hasta puedan cumplirse las condiciones requeridas para que nazca el mismo.

Se entiende que en el caso del señor Albert Prescott, no puede otorgarse un pasaporte panameño, ya que para ello sería necesario que hubiere perfeccionado su derecho a la nacionalidad panameña lo cual todavía no ha ocurrido puesto que tendría que dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el aparte d) del artículo 99 de la Constitución Nacional. Ahora bien, como es deber de las autoridades nacionales tomar medidas que no impliquen limitación en el ejercicio de un derecho que consagra la constitución, se le eximirá del requisito del depósito de repatriación entendiéndose que el señor Albert Prescott, a su ma

yoría de edad, tendrá que optar por la nacionalidad panameña, o de lo contrario se le considerará como extranjero y quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones que rigen en materia de inmigración.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que expida visa de inmigrante en favor del señor Albert Prescott, exento del requisito del depósito de repatriación, en vista de que se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del artículo 9º de la Constitución Nacional.

Se entiende que esta persona, si al llegar a su mayoría de edad no opta por la nacionalidad panameña, se le considerará como extranjero y por tanto quedará sujeto al cumplimiento de todos los requisitos que se exigen a los extranjeros que deseen fijar su residencia en el territorio nacional, incluyendo el depósito de repatriación.

El Director del Depto. de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 4049

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4049.—Panamá, 21 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, del 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor Adolfo Carreiro Alen, ciudadano panameño por adopción, comerciante, con Cédula de identidad Personal N° 8-32323, en escrito fechado el 12 de Diciembre último, solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en Vigo, España, en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor del ciudadano español Celso González Rodríguez;

Que el señor Inspector General de Trabajo, por medio del oficio N° 1143 del 29 de Noviembre último, remite a este Departamento copia autenticada de la resolución N° 229, del 27 de Noviembre de 1950, por medio de la cual esa Dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, rechaza por improcedente solicitud formulada en el sentido de que esas Autoridades impartieran el correspondiente Visto Bueno a solicitud formulada por el antes mencionado Adolfo Carreiro Alen, a fin de establecerse la conveniencia o inconveniencia de la venida al país del señor Celso González Rodríguez, desde el punto de vista de la economía nacional y las leyes de protección al trabajador y el comercio nacionales;

Que por lo tanto el peticionario no ha podido establecer la solvencia económica a que habrá de acogerse el señor Celso González Rodríguez a su venida al país,

RESUELVE:

Niégaase solicitud elevada a la consideración de este Ministerio, en el sentido de que se autorice

al Cónsul de Panamá en Vigo, España, para que expida visa de inmigrante en favor del ciudadano español Celso González Rodríguez, en vista de que no se ha logrado establecer la solvencia económica del presunto inmigrante y tomando en cuenta la resolución N° 229 del 27 de Noviembre de 1950, dictada por la Inspección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Director del Depto. de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

IMPONENSE UNAS MULTAS

RESUELTO NUMERO 4052

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4052.—Panamá, 21 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que al señor Cipriano Bernal Ramos natural de Cuba se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 de 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después del vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso de tránsito se venció el 26 de Noviembre no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia en el país sino hasta el día 7 de Diciembre de 1950.

RESUELVE:

Impónese al señor Cipriano Bernal Ramos natural de Cuba multa de B/. 5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del Artículo 2º del Decreto 1006 del 23 Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Depto. de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4053

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4053.—Panamá, 22 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que al señor Marco Tulio Rojas B., natural de Costa Rica se le venció el permiso que se le expi-

dió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna:

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso especial N° 35 se venció el 29 de Agosto de 1947 no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 16 de Diciembre de 1950.

RESUELVE:

Impónese al señor Marco Tulio Rojas B. natural de Costa Rica multa de B/. 15.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte c) del Artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Depto. de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 8887

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8887.—Panamá, 30 de Marzo de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración.

En vista de la solicitud que con fecha 14 de Marzo de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor James Phillip Jones natural de Estados Unidos para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación: Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el doctor Agustín A. Sosa, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja como Electricista-Jefe de la Planta de Cemento, de la Cía. Cemento Panamá, S. A.

Certificado de Nacionalidad expedido por el Vice Cónsul de Estados Unidos en Panamá;

Cheque No. 89378 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

CERTIFICA:

Que el señor James Phillip Jones natural de Estados Unidos ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Depto. de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia No. 7163, del 29 de Marzo de 1949.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

PONESE UN BIEN NACIONAL A DISPOSICION DE UN MINISTERIO

DECRETO NUMERO 688
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se pone un bien nacional a disposición del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación en nota D. M. N° 479 de 1º del corriente ha solicitado a este Despacho que haga las gestiones necesarias encaminadas a que pueda construirse la nueva Escuela República de Bolivia, en la ciudad de Colón, sobre un terreno ubicado en la intersección de la Calle 12 y Calle "A", según consta en el plano aprobado por el Ministerio de Obras Públicas en el mes de septiembre ppdo., registrado en el libro L-9, cuyo plano fue levantado por A. Briceño y dibujado por D. R. Ulloa;

Colón, O.D.

Que de conformidad con la nota 993 de 11 del corriente suscrita por el Jefe de la Sección Segunda de este Ministerio, dicho terreno es de propiedad de la Nación, según consta en la escritura 1451 otorgada el día 30 de diciembre de 1947 ante el Notario 2º de este Circuito;

Que el destino que debe darse a dicho lote obliga a conceder las máximas facilidades al Ministerio solicitante;

DECRETA:

Artículo único: Póngase a órdenes del Ministerio de Educación, a fin de construir sobre él la Escuela República de Bolivia de la ciudad de Colón, el lote de propiedad nacional cuya descripción es la siguiente:

Partiendo del punto A, situado en la intersección de la Calle 12 y Calle A, con un rumbo de S 15°59'20" E y a una distancia de 94.56 metros se llega al punto B, colindando por este lado con Calle A; de este punto con un rumbo de N 74°02'40" E y a una distancia de 156.70 metros se llega al punto C, colindando por este lado con Calle 13; de este punto con un rumbo de N 15° 57'30" W y a una distancia de 94.50 metros se llega al punto D, colindando por este lado con Avenida Santa Isabel; y, de este punto con un rumbo de S 74°03'20" W y a una distancia de 156.77 metros se llega al punto A, estación que sirvió de punto de partida para la descripción de dicho polígono, colindando por este lado con Calle 12. Superficie: 1 Hta. 4815.3878 M2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 689
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1951)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Manuel S. Charris, Inspector de Aduana de 1ª categoría, en reemplazo de Edmundo Bruce Lobán cuyo nombramiento se declara insubsistente por conveniencias del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintín días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 690
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1951)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor José B. Ruiz, Ayudante en la Pesaduría de Ganado de Panamá, en reemplazo de Luciano Abreau, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintín días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 691
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1951)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Ernesto Murray, Inspector de Aduana de 4ª categoría, en reemplazo de Constantino Ordóñez, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintín días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

**ORDENASE A LA ADMINISTRACION
GENERAL DE RENTAS INTERNAS PARA
QUE FORMULE A UNA COMPAÑIA LA
OBLIGACION DEL PAGO DE UNA SUMA**

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 96.—Panamá, 31 de Octubre de 1951.

El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expidió con fecha 29 de Septiembre de 1948, la Resolución N° 24, cuya parte resolutive dice así:

"1° La Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A., usuaria del denominado "Muelle Inglés", de esta ciudad, no está obligada a pagar al Tesoro Nacional el impuesto de muellaje establecido en el artículo 509 del Código Fiscal, por el uso del mismo mientras no se autorice su percepción en el Presupuesto de Renta y Gastos de la Nación, mediante la debida inclusión de la correspondiente partida; y

"2° Tampoco quedará obligada al pago de dicho impuesto correspondiente a vigencias fiscales que no lo incluyeron en el respectivo Presupuesto de Rentas, en el caso de que se autorice debidamente la percepción de ese impuesto en futuros presupuestos".

El Licenciado Iganacio López Grau, en representación de Roberto Tascón Gutiérrez, quien ejercitaba acción popular, entabló ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo demanda de ilegalidad contra la Resolución 24 mencionada.

Dicho Tribunal en sentencia de 12 de Junio último decidió:

"1° Que es ilegal la Resolución N° 24 de Septiembre de 1948 dictada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro por la cual se declara que la Cia. de Navegación y Tierras Elliot S. A. usuaria del denominado Muelle Inglés, de esta ciudad, no está obligada a pagar al Tesoro Nacional el impuesto de muellaje establecido en el artículo 509 del Código Fiscal, para (sic) el uso del mismo, mientras no se autorice su percepción en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, mediante la debida inclusión de la correspondiente partida; y

"2° Que está obligada al pago de dicho impuesto correspondiente a vigencias fiscales que no le (sic) incluyeron en el Presupuesto de Rentas en virtud de lo que dispone el artículo 509 del Código Fiscal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

"3° Que el señor Roberto Tascón Gutiérrez en su calidad de denunciante, tiene derecho a percibir el porcentaje que la Ley señala de la suma que ingrese al Tesoro Público en virtud de su denuncia.

"La liquidación de los impuestos dejados de pagar se hará por medio del Liquidador General de Impuestos del Ministerio de Hacienda y Tesoro".

El mismo Tribunal en Auto de 3 de Junio aclaró aquel fallo así:

"El abogado de la parte actora, al contestar

el traslado que se le dió de la solicitud de aclaración ha abundado en razones y explicaciones, las cuales el Tribunal comparte, que determinan quien es funcionario que ejecuta tales liquidaciones. Estas explicaciones lo presentan como el Administrador General de Rentas Internas, del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

"Hechas las anteriores consideraciones el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *Aclara* la sentencia de fecha 12 de Junio del presente año, en el sentido de aclarar que la persona a que se refiere la última parte de la declaración tercera de la parte resolutive de dicho fallo ha de entenderse como la persona o Departamento Liquidador de esta clase de impuesto que en el Ministerio de Hacienda y Tesoro se ocupe de tales funciones."

Los artículos números 65 de la Ley 135 de 1943 y 44 de la Ley 33 de 1946, dicen:

"Artículo 65. Una vez firme la sentencia debe comunicarse, con copia íntegra de su texto, para su ejecución y cumplimiento, a la autoridad o funcionario correspondiente, si fuere el caso.

"Artículo 44. Las autoridades, corporaciones o funcionarios de todo orden a los cuales corresponda la ejecución de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, dictaran cuando sea el caso, dentro del término de cinco días, contados desde la fecha en que el Tribunal se lo comuniqué, las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo resuelto."

El Lic. Ignacio López Grau, apoderado del señor Roberto Tascón G. presentó al Honorable Magistrado Sustanciador del negocio explicado, con fecha 23 de Junio último, un memorial solicitando que se tuviera a la señora Ana Elida Tascón como cesionaria de todos los derechos y utilidades del señor Roberto Tascón Gutiérrez en el proceso, a excepción de la parte correspondiente a dicho Licenciado y además de los derechos que el Lic. Marco Sucre C. adquirió del referido señor Tascón G. por varios servicios.

Acompañó a dicho memorial copia del documento en que consta la cesión antes explicada.

El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo mediante fallo de 6 del corriente declaró abstenerse de conocer de dicha solicitud.

El representante del señor Tascón G. ha solicitado a este Ministerio, en memorial de 25 de Junio ppdo. que se tenga a la señora Elida Tascón como cesionaria de los derechos y utilidades de Roberto Tascón G. a excepción del 30% que corresponde al Abogado aludido sobre la suma que perciba la cesionaria, en concepto de servicios profesionales prestados ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo al cedente, de acuerdo con el Contrato celebrado con éste el día 11 de Noviembre de 1948; y exceptuando también los derechos que el señor Tascón G. ha reconocido al Lic. Marco Sucre C. por servicios aislados.

La señora Ana Elida Tascón en memorial de 28 de Julio último reconoció a favor del Lic. Car-

los Sucre C. la suma de B/.6.000.00 en concepto de servicios profesionales y solicitó que se le pagasen al mencionado acreedor directamente de la mayor suma que la Nación satisfaga a la parte.

El Juez Tercero de este Circuito en oficio N° 453 de 18 de Julio del año en curso pidió que se retuviera y mantuviera a su disposición la suma de B/.10.000.00 de la que tenga que recibir el señor Roberto Tascón Gutiérrez como denunciante y Ana Elida Tascón como cesionaria en concepto de porcentaje de la multa impuesta a la Compañía de Navegación y Tierras Elliot.

El Lic. Ignacio López Grau en carta dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro el día 29 de Octubre del año en curso reconoce deber al señor Guillermo Endara P. la suma de B/.4.000.00 que le adeuda en carácter de préstamo, los cuales deben ser descontados del 30% que debe recibir en su calidad de Abogado del denunciante señor Roberto Tascón G.

Asimismo reconoce deber al señor Alberto Galimany Jr. la suma de B/.1.000.00 que también debe ser descontado del porcentaje explicado.

A tales fines autoriza al mencionado Ministro para que se dirijan al señor Contralor General de la República las comunicaciones que sean necesarias.

Las decisiones explicadas expedidas por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo han quedado ejecutoriadas y a base de los preceptos legales más arriba invocados no le queda al Organismo Ejecutivo otro camino que el de darle cumplimiento, apesar de que uno de los tres Magistrados, en su salvamento de voto, ha sustentado la tesis desarrollada en la Resolución N° 24 de 24 de Septiembre de 1948.

En fin, es conveniente hacer el debido mérito de las cesiones que han tenido lugar en el presente negocio respecto a la remuneración que corresponde al denunciante y reconocer esas transferencias para que surtan a su debido tiempo los efectos que los interesados persiguen con dicha cesión, a condición de que comprueben entonces la vigencia y cuantía de su crédito.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1° Ordenar a la Administración General de Rentas Internas que formule, a cargo de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A. usuaria del denominado "Muelle Inglés" de esta ciudad, la liquidación de la suma que está obligada a pagar al Tesoro Nacional por razón del impuesto de muellaje establecido en el artículo 509 del Código Fiscal, por el uso del mismo, incluso el correspondiente a vigencias fiscales que no lo incluyeron en el presupuesto de Rentas de la Nación, y proceda al cobro de la misma, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo el día 12 de Junio del corriente año.

2° Reconocer al señor Roberto Tascón Gutiérrez, en su calidad de denunciante, el 25% del to-

tal de las utilidades que reciba la Nación en virtud de su denuncia, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 80 de 1934.

3º Tener provisionalmente y sin perjuicio de tercero de mejor derecho a la señora Ana Elida Tascón como cesionaria de todos los derechos y utilidades de Roberto Tascón Gutiérrez en este negocio.

4º Se exceptúan de la cesión mencionada en el ordinal anterior: a) El 30% que corresponde al Lic. López Grau por sus servicios profesionales, y b) La suma de B/. 6.000.00 reconocida a favor del Lic. Carlos Sucre C. por dicha cesionaria.

En cuanto a los derechos del Lic. Marco Sucre C., los señores Roberto Tascón G. y Elida Tascón deberán fijar su cuantía y comprobarlo debidamente ante el Administrador General de Rentas Internas.

5º De la suma que debe percibir el Lic. López Grau por sus servicios profesionales, explicada en el ordinal 4º, se reconoce a favor del señor Guillermo Endara P. la suma de B/. 4.000.00; y a favor del señor Alberto Gallimany Jr. la suma de B/. 1.000.00, que se deducirán de la que en concepto de 30% explicado corresponde a dicho Abogado.

6º Ordenar al Administrador General de Rentas Internas que, una vez cobrado el monto de la liquidación a que se refiere el ordinal 1º de este fallo, retenga a disposición del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, la cantidad de diez mil balboas (B/. 10.000.00) de la suma que corresponde al señor Roberto Tascón Gutiérrez y a la señora Ana Elida Tascón como denunciante y cesionaria, de conformidad con el oficio N° 458 de 18 de Julio del corriente año.

7º La remuneración correspondiente a la cesionaria referida y las cantidades acreditadas por los partícipes serán pagadas cuando haya ingresado definitivamente al Tesoro Nacional la suma que ha de satisfacer la Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A. en virtud de las decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y de la presente Resolución, y mediante la comprobación en aquel momento de la vigencia y cuantía de sus créditos por parte de la señora Ana Elida Tascón y de cada uno de los demás interesados.

8º Notifíquese la presente Resolución a la Empresa denunciada, al Juzgado 3º del Circuito y personalmente al señor Roberto Tascón G. a la señora Ana Elida Tascón, al Lic. Ignacio López Grau, a los Licenciados Carlos y Marco Sucre C.; a los señores Guillermo Endara P. y Alberto Gallimany Jr. por tener estas siete personas naturales bien el carácter de cedentes, bien el de cesionarios o el de partícipes en la remuneración que corresponde a los denunciantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 411

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 411.—Panamá, 21 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Brid, solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Bond Oficial de esta ciudad, al Bond Oficial de la ciudad de Colón, a nombre de los señores "Adalberto Joly & Cía. Ltda.", los siguientes licores:

Bultos	Cantidad	Lts.	Valor	Liq.	Lote
5 cjs. Whisky Sand Mac					
5 Cjs. Whisky Sand					
McDonal	12/1	45.	58.86	7094	26953

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Gilberto Brid, para que pueda traspasar de sus existencias en el Bond Oficial de esta ciudad, al Bond Oficial de la ciudad de Colón, a nombre de los señores "Adalberto Joly & Cía. Ltda.", cinco (5) cajas de Whisky Sandy McDonald, de 45 litros del lote N° 26953.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
HUMBERTO PAREDES C.

A. Moscoso B.,
Asistente del Secretario.

RESUELTO NUMERO 451

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 451.—Panamá, 11 de Octubre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Compañía Cynos, S. A.", solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de "Compañía General de Licores, S. A.", los siguientes licores:

Bultos	Cantidad	Lts.	Valor	Viq.	Lote
20 cjs. Whisky White					
Horse 12/1		9.00	12.77		27187
10 Cjs. Whisky John Haig's					
Gold		9.04	12.77		27208
30 Label, 12/1		18.04	24.07		

RESUELVE:

Conceder permiso a la "Compañía Cynos, S. A.", para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de esta ciudad, al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de "Compañía General de Licores, S. A.", 30

cajas de Whisky surtidos, de 19.04 litros de los lotes Nos. 27187 y 27208.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio,

HUMBERTO PAREDES C.

A. Moscoso B.,
Asistente del Secretario.

RESUELTO NUMERO 452

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resuelto Número 452.—Panamá, 11 de Octubre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Alliance Distributors, Inc". solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, a nombre de Almacén Angelini, los siguientes licores:

Bultos	Cantidad	Lts.	Valor	Vig.	Lote
25 cjs.	Whisky King's Ransom	950.00	9832	1477	
2 cjs.	Whisky Nouse of Lords	23.16	3408	355	
27			973.16		

RESUELVE:

Conceder permiso a la Cía. "Alliance Distributors, Inc." para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósitos de la ciudad de Colón, al Almacén Oficial de Depósitos de esta ciudad, a nombre de Almacén Angelini, 27 cajas de Whisky surtidos, de los lotes Nos. 1477 y 355.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio,

HUMBERTO PAREDES C.

A. Moscoso B.,
Asistente del Secretario.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 453

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 453.—Panamá, Octubre 11 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Mercedes V. de Zentner, Oficial de 1ª categoría de la Sección Consular y de Naves, ha solicitado catorce (14) semanas de licencia con derecho a sueldo por encontrarse en estado de gravedad, en nota fechada el 1º de octubre del presente año, de conformidad con lo

que le concede el artículo 71 de la Constitución Nacional.

Que la referida empleada acompaña a su solicitud certificado médico expedido por el Dr. C. M. Castillero en el cual certifica que la señora de Zentner está a siete (7) meses de embarazo con fecha probable de parto el 26 de noviembre de 1951.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Mercedes V. de Zentner, Oficial de 1ª categoría, de la Sección Consular y de Naves, dependencia de este Ministerio, catorce (14) semanas de licencia con derecho a sueldo a partir del 16 de octubre del año en curso, de conformidad con lo que le concede el artículo 71 de la Constitución Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 458

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 456.—Panamá, 13 de Octubre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Emma E. Tejada de Alba, Oficial de 1ª Categoría de la Sección de Impuestos sobre inmuebles y Catastro, ha solicitado catorce (14) semanas de Licencia con derecho a sueldo por encontrarse en estado de gravedad, en nota fechada el 1º de Octubre de presente año, de conformidad con lo que le concede el artículo 71 de la Constitución Nacional.

Que la referida empleada acompaña a su solicitud certificado médico expedido por el doctor Varela en el cual certifica que la señora de Alba está a siete meses de embarazo con fecha probable de parto el 5 de Noviembre de 1951.

por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Emma E. Tejada de Alba, Oficial de la 1ª Categoría de la Sección de Impuestos sobre Inmuebles y Catastro, dependencia de la Administración General de Rentas Internas, catorce (14) semanas de Licencia con derecho a sueldo a partir del 1º de Noviembre del presente año, de conformidad con lo que le concede el artículo 71 de la Constitución Nacional.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 454**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 454.—Panamá, Octubre 11 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Dora S. de Domínguez, empleada de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 23 de febrero del presente año, y con la cual acompaña certificado de su jefe.

Que la referida empleada fue nombrada por Decreto N° 382 de 13 de abril de 1950, Oficial de 1ª categoría, en la Dirección de Contabilidad.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo en marzo 12 del año de 1951, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo en su artículo 796,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Dora S. de Domínguez, Oficial de 1ª categoría en la Dirección de Contabilidad, un (1) mes de vacaciones, correspondiente al periodo de abril 13 de 1950 a marzo 12 de 1951, con derecho a sueldo y a partir del 3 de octubre del presente año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 455

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 455.—Panamá, Octubre 13 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Félix Moreno, empleado de la Administración de Aduanas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 4 de octubre del presente año, y en la cual acompaña V. B. de su jefe.

Que el referido empleado, fue nombrado por Decreto N° 256 del 12 de enero de 1950, Estibador Jefe, en el Almacén Oficial de Depósito de Panamá.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha presentado servicios continuados

no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo el 11 de diciembre de 1950, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Félix Moreno, Estibador Jefe en el Almacén Oficial de Depósito de Panamá, un (1) mes de vacaciones, correspondiente al periodo de 12 de enero de 1950 al 11 de diciembre de 1950, con derecho a sueldo y a partir del 16 de octubre del presente año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 458

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 458.—Panamá, 15 de Octubre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Santiago Rodríguez, empleado de la Sección Segunda de Tierras y Bosques, dependencia de este Ministerio, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en telegrama fechado el 10 de Octubre del presente año,

Que el referido empleado, fué nombrado por Decreto N° 479 de 5 de Octubre de 1950, Oficial de Tierras de la Sección Segunda de Tierras y Bosques de Chiriquí.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente a prestado servicio continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo el 4 de Septiembre de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Santiago Rodríguez, Oficial de Tierras de la Sección Segunda de Tierras y Bosques de Chiriquí, dependencia de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones, correspondiente al periodo de 5 de Octubre de 1950 al 4 de Septiembre de 1951, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Octubre del presente año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 459

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 459.—Panamá, 15 de Octubre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Graciela H. de Scigliani, empleada de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 19 de Septiembre del presente año, y con la cual acompaña certificado de su jefe.

Que la referida empleada, fué nombrada por Decreto N° 243 de 27 de Diciembre de 1949, Avudante de Contador, en la Sección de Inmuebles y Catastro, luego por Decreto N° 609 de 20 de Julio de 1951, fué nombrada Jefe de Catastro, en la misma sección de la Administración General de Rentas Internas,

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo el 26 de Noviembre de 1950, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Graciela H. de Scigliani, Jefe de Catastro, dependencia de la Administración General de Rentas Internas, un (1) mes de vacaciones, correspondiente al período de 27 de Diciembre de 1949 al 26 de Noviembre de 1950, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Octubre del presente año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 460

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 460.—Panamá, 15 de Octubre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Urania Arosemena, empleada de la Administración General de Aduanas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 6 de Octubre del presente año, y en la cual acompaña el V. B. de su jefe.

Que la referida empleada, fué nombrada por Decreto N° 408 del 15 de Junio de 1950, Oficial de 2ª Categoría en la Evaluación de Encomien-

das Postales, dependencia de la Administración General de Aduanas,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo el 14 de Mayo de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Urania Arosemena, Oficial de 2ª Categoría en la Avaluaduría de Encomiendas Postales, dependencia de Rentas Internas, un (1) mes de vacaciones, correspondiente al período de Junio 15 de 1950 a Mayo 14 de 1951, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Octubre del presente año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 461

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 461.—Panamá, 15 de Octubre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Dionisio Quintero, empleado de la Administración General de Aduanas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 14 de Septiembre del presente año, y en la cual acompaña el V. B. de su jefe,

Que el referido empleado, fué nombrado por Decreto N° 20 de 17 de Febrero de 1948, Mensajero en la Administración General de Aduanas,

Que desde la fecha de su nombramiento en Febrero 17 de 1948 hasta el presente, no ha hecho uso de las vacaciones correspondientes a los años de 1949 y 1950, las cuales correspondían al período de febrero 17 de 1948 en Enero 16 de 1949 y de Febrero 17 de 1949 a Enero 16 de 1950, respectivamente,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Dionisio Quintero, Mensajero en la Administración General de Aduanas, un (1) mes de vacaciones, correspondiente al período de 17 de Febrero de 1950 a Enero 16 de 1951, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Octubre del presente año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 462

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 462.—Panamá, 15 de Octubre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con fecha de Octubre del presente año, fué enviado al señor Ministro un radiograma por el señor Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, en el cual solicitaba se le concedieran las vacaciones a la señora Blanca de Duque, Oficial de 1ª Categoría de la Administración Provincial de Rentas Internas de esa dependencia, quien se encuentra gravemente enferma de acuerdo con dicha comunicación,

Que la referida empleada, fué nombrada por Decreto N° 243 de 27 de 1949, Oficial de 1ª Categoría en la Administración Provincial de Rentas Internas de Bocas del Toro, siendo ratificado nuevamente dicho nombramiento por Decreto N° 382 de 13 de Abril de 1950 cuando entró en vigencia el Presupuesto de ese año.

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo el 26 de Noviembre de 1950, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Blanca de Duque, Oficial de 1ª Categoría en la Administración Provincial de Rentas Internas de Bocas del Toro, un (1) mes de vacaciones, correspondiente al período de 27 de Diciembre de 1949 al 26 de Noviembre de 1950, con derecho a sueldo a partir del 16 de Octubre del presente año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 463

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 463.—Panamá, 16 de Octubre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José María Garrido, empleado de la Administración de Aduana de Panamá, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 18 de Septiembre del presente año y en la cual acompaña el V. B. de su Jefe.

Que el referido empleado, fué nombrado por Decreto N° 20 de 17 de Febrero de 1948, Oficial

de 3ª Categoría de la Administración de Aduana de Panamá.

Que por Resuelto N° 264 de 6 de Mayo de 1949 se le concedió un (1) mes de vacaciones y las cuales disfrutó a partir del 16 de Mayo de ese año.

Que el señor Garrido desde las últimas vacaciones que le fueron concedidas en el año 1949 hasta el presente no ha hecho uso de vacaciones.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José María Garrido, Oficial de 3ª Categoría de la Administración de Aduana de Panamá, un (1) mes de vacaciones, correspondiente al período de 17 de Febrero de 1949 al 16 de Enero de 1950, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Octubre del presente año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 464

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 464.—Panamá, 16 de Octubre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Javier Alvarez, empleado de la Administración de Aduanas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 28 de Septiembre del presente año, y en la cual acompaña el V. B. de su jefe.

Que el referido empleado, fué nombrado por Decreto N° 265 de 17 de Enero de 1950, Inspector de Aduana de 2ª Categoría,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo al 16 de Diciembre de 1950, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Javier Alvarez, Inspector de Aduana de 2ª Categoría, un (1) mes de vacaciones, correspondiente al período de 17 de Enero de 1950, al 16 de Diciembre de 1950, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Octubre del presente año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CONFIRMANSE EN TODAS SUS PARTES UNOS RESUELTOS

RESUELTO NUMERO 457

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 457.—Panamá, 13 de Octubre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto 462 y 463 dictados el día 30 de Julio último fué negada la solicitud de devolución presentada por la firma comercial Overseas Tankship Corporation, por no permitirlo la Ley 76 de 20 de Julio de 1941.

Que la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega en representación de la Empresa antes mencionada, dueña de las naves de bandera panameña, denominadas "Blue Licks", "Victory Loan", "Seneca Castle", "Fort Christina" y "Amien", solicitó la revocatoria de dichos Resueltos fundándose en que: el impuesto anual de B/. 0.10 por tonelada neta es más bien un "derecho", con el que se compensa la licencia anual para usar la Bandera Nacional; que el hecho de que los dueños de las naves acostumbren pagar el impuesto por año anticipado es tan solo una facilidad que otorgan al Gobierno Nacional, ya que los impuestos, cuando son de carácter nacional, como el de inmuebles, se pagan por cuatrimestres, y no se produce la mora sino después del vencimiento de cada cuatrimestre; que si el Estado retiene los impuestos por un periodo en que no se han causado, vendría a ejecutar un acto de enriquecimiento indebido.

Que el gravamen anual sobre las naves dedicadas al tráfico internacional no es compensatorio de ningún servicio sino un simple impuesto ajeno a las tasas que la prestación de todo servicio exige.

Que siendo anual el impuesto sobre naves regulado por la Ley 76 mencionada, y no existiendo en ella precepto alguno que autorice su fraccionamiento, falta base legal para devolver a los contribuyentes que lo pagaron la parte del impuesto que según ellos corresponde al lapso de tiempo de la anualidad correspondiente en la cual el buque dejó de ser panameño.

Que dicha Ley 76 fué sobrogada por el Decreto-Ley 28 de 12 de Julio de 1947, con excepción del artículo 4º de aquella sobre el impuesto de naves que no contiene la menor alusión a un posible fraccionamiento de ese tributo anual.

Que en virtud del mencionado Decreto-Ley subrogatorio de la parte de la Ley 76 que se refiere al impuesto de inmuebles, quedó desvanecida toda duda sobre si el fraccionamiento de dicho impuesto podía ser aplicado al de naves, puesto que sobre tal posibilidad nada establece la parte de la Ley 76 que ha quedado vigente.

Que en el caso de que se trata, la cancelación del registro de las naves no obedece a ninguna disposición o decisión del Gobierno, sino a la simple voluntad de los interesados, manifestada después de haber pagado su impuesto.

Que aún en el caso de existir duda sobre el frac-

cionamiento del impuesto de naves es principio generalmente aceptado en Hacienda Pública el de que en materia de impuestos la duda se resuelve a favor del Fisco, como así lo determina el artículo 21 de la Ley 69 de 1934 respecto al impuesto de importación.

RESUELVE:

Confirmanse en todas sus partes los Resueltos 462 y 463 dictados en este Ministerio el día 30 de Julio último, que a su vez negaron la solicitud de devolución de una parte del impuesto anual sobre naves, pagado por varias de ellas pertenecientes a la firma comercial Overseas Tankship Corporation.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes U.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 193

(DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Pablo Velásquez, Jefe de la Sección Administrativa, en reemplazo del señor Italo José Zappi, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

CESAR A. GUILLEN.

DECRETO NUMERO 194

(DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Demetrio Porras, Asesor Jurídico de este Ministerio, en reemplazo del señor Diógenes A. Dueñas, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

CESAR A. GUILLEN.

CONCEDENSE LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 5974

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5974.—Panamá, 21 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel A. Murillo, Bracero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Doctor Gaspar Arosemena; y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del primero (1º) de Junio del año en curso, fecha en que tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5975

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5975.—Panamá, 21 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eladio Torrero, Bracero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan diez (10) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por la Clínica Médica de la Caja del Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del 14 de Abril del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5976

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5976.—Panamá, Julio 21 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Alberto Serrano, Bracero (Enero a Diciembre de 1950).

Julio A. Checa, Ayudante Albañil (Febrero a Diciembre de 1950).

Santos Rodríguez, Ayudante Albañil (Febrero a Diciembre de 1950).

Juan de Dios Acosta, Bracero (Febrero a Diciembre de 1950).

Luis E. Castillo, Carpintero (Enero a Diciembre de 1950).

Elio Batista, Albañil (Febrero de 1950 a Enero de 1951).

Agustín González S., Albañil (Febrero a Diciembre de 1950).

Máximo Reyes, Carpintero (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Teófilo Beitia, Capataz (Abril de 1950 a Marzo de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5977

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5977.—Panamá, 21 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

DIVISION "E":

Elisco Centella, Chófer (Mayo de 1950 a Abril de 1951).

Víctor Correa, Barrenero (Mayo de 1950 a Abril de 1951).

Bolívar Díaz, Contador (Junio de 1950 a Mayo de 1951).

Vital Falcón, Ayudante Carpintero, (Mayo de 1950 a Marzo de 1951).

Enrique Jaén, Barrenero (Junio de 1950 a Mayo de 1951).

Antonio Pinzón, Peón (Mayo de 1950 a Marzo de 1951).

Augusto Murillo, Peón (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Gregorio Navarro, Aceitero (Junio de 1950 a Abril de 1951).

Ladislao Vázquez, Chófer (Mayo de 1950 a Abril de 1951).

Diógenes Salamin, Apuntador (Febrero a Diciembre de 1950).

Juan B. Vega, Macero (Junio de 1950 a Mayo de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5978

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5978.—Panamá, Julio 21 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

DIVISION "D":

Agustín González, Peón (Julio de 1950 a Mayo de 1951).

Anselmo Quesada Jr., Rolero (Febrero de 1950 a Enero de 1951).

Hipólito Real, Peón (Junio de 1950 a Mayo de 1951).

Carlos Quirós, Obrero (Mayo de 1950 a Marzo de 1951).

Juan Mena, Capataz. (Noviembre de 1948 a Diciembre de 1949).

Moisés Torres, Operador Mezcladora (Mayo del 1950 a Abril de 1951).

Rafael Escalante, Sub-Capataz (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Heleodoro Cornejo, Chófer (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Pablo V. Rojas, Ayudante Barrenero (Marzo de 1950 a Febrero de 1951).

Germán Lara, Remachador (Junio de 1950 a Mayo de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5979

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5979.—Panamá, Julio 21 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la División "C", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

Florencio Carranza, Peón (Febrero de 1950 a Enero de 1951).

Luis Carlos Hull, Engrasador (Marzo de 1950 a Enero de 1951).

Samuel Kennión, Ayudante Palero, (Junio de 1950 a Abril de 1951).

Ulises Mercado, Operador (Octubre de 1949 a Agosto de 1950).

Angel Ma. Ramos, Peón (Febrero de 1950 a Enero de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5980

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5980.—Panamá, 21 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

DIVISION "B":

Manuel B. Higuero G., Apuntador (Junio de 1950 a Abril de 1951).

DIVISION "E":

Felipe Bravo H., Chófer (Marzo de 1950 a Febrero de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5981

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5981.—Panamá, Julio 21 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor Vicente Morán U., ex-Asistente Contador en el Departamento de Contabilidad (Costos), al servicio de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Febrero a Diciembre de 1950.

* Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5982

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto N° 5982.—Panamá, 21 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5° de diez (10) días de vacaciones proporcionales al señor Oscar M. Isaza, ex-Agrimensor de la División "D", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5983

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto N° 5983.—Panamá, 21 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5°, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-em-

pleados de la División "G", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:
Didimo A. Santamaria, ex-Capataz, 14 días.
Julián Ríos, ex-Engrasador, 20 días.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5984

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto N° 5984.—Panamá, 21 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5°, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

División "A":

José del Pilar Bodington, ex-Chofer, 10 días.
Domingo Vergara, ex-Cadenero, 12 días.

División "D":

Alfredo Tirones, ex-Mecánico, 6 días.

División "E":

Francisco Moreno, ex-Chofer, 14 días.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5985

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto N° 5985.—Panamá, 21 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5° de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

División "A":

Amable G. Palma, ex-Capataz, 20 días.
Pablo David Salguero, ex-Bracero, 24 días.

División "C":

Humberto Figueroa, ex-Abastecedor, 14 días.

División "D":

David Ramos, ex-Agrimensor, 20 días.

División "E":

Oscar Manuel Isaza, ex-Agrimensor, 15 días.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 464

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto
Número 464.—Panamá, 12 de Julio de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud
Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Pablo Vega, Peón en el Acue-
ducto de David, con una asignación de B/.2.00
diarios en reemplazo del señor Alfonso Caballe-
ro cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y Publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-
lud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 465

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Nú-
mero 465.—Panamá, 12 de Julio de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud
Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de con-
formidad con las disposiciones de la Ley 121 de
1943, dos (2) meses de vacaciones al Dr. José
Antonio Soto G. Médico Director de Unidad Sa-
nitaria, éstas serán a partir del 15 de Mayo de
1951.

Comuníquese y Publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-
lud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 466

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto
Número 466.—Panamá, 12 de Julio de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud
Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de con-
formidad con las disposiciones de la Ley 121 de
1943, un (1) mes de vacaciones al Dr. Federico
Rodríguez Emiliani, Ex-Director Médico del Hos-
pital de Penonomé, Departamento de Salud Pú-
blica, éstas serán a partir del 1º de Julio de 1951.
Comuníquese y Publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-
lud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 467

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Nú-
mero 467.—Panamá, 12 de Julio de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud
Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de con-
formidad con las disposiciones de la Ley 121 de
1943, un (1) mes de vacaciones al señor Blas
Spadafora A., Inspector de Medidores de Acue-
ducto de la ciudad de Panamá, éstas serán a par-
tir del 1º de Julio de 1951.

Fecha de las últimas vacaciones del 1º al 31 de
Julio de 1951.

Comuníquese y Publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-
lud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 100-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Departa-
mento Nacional de Salud Pública.—Ramo de
Narcóticos.—Resuelto número 100-N.—Pana-
má, agosto 20 de 1951.

El señor Bolívar Márquez, propietario de la
"Farmacia Internacional" establecida en Chitré,
Provincia de Herrera, pide por medio del memo-
rial correspondiente, a este despacho, se le con-
ceda permiso para importar de la casa Mallin-
chroth Chemical Works, de New York, N. Y. E.

U. de N. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) frascos de 453.592 gramos cada uno que en total son 907.18 Gmos. de Opio en Polvo.

Cuatro (4) frascos de 28 Gmos. cada uno que en total son 112 Gmos. de Sulfato de Codeína.

En vista que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Bolívar Márquez permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

RESUELTO NUMERO 101-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 101-N.—Panamá, 24 de Agosto de 1951.

El señor Jorge M. Boyd, Gerente de la "Corporación Universal de Exportación" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Ansco Div. Gral. Aniline & Film Corp. de Binghamton, Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento veinte (120) botellas de una libra cada una de Acido Acético Glacial.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Jorge M. Boyd permiso para que importe al país, y para los fines indicados los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se

trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Ldo. Humberto E. Ricord, en su propio nombre, para que se declare la ilegalidad de ciertos actos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República, relativos a la devolución del impuesto de mercados particulares.

(Magistrado Ponente: Augusto N. Arjona Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, Panamá, Enero nuevo de mil novecientos cincuenta y uno.

VISTOS: La Corte Suprema de Justicia, por sentencia de 28 de Febrero de 1949, declaró la inexecutable de los apartes a) y b) del artículo 1º del Decreto 107 de 1937, que estableció el impuesto de mercados particulares, una de cuyas últimas formulaciones legales consta en el artículo 79 de la Ley 29 de 1925. Y a consecuencia de dicha declaración, varias personas que habían pagado al Erario Público el impuesto de referencia, con anterioridad a Febrero de 1949, solicitaron al Ministerio de Hacienda y Tesoro que los fueran devuelta las sumas de dinero pagadas por ellas en concepto de dicho gravamen fiscal, obteniendo resoluciones favorables de ese Ministerio, en las cuales se ordenaba la devolución de los impuestos pagados. En su oportunidad, la Contraloría General de la República hizo efectiva parte considerable de las devoluciones ordenadas. Antes de que se consumara el pago total de las devoluciones cuya procedencia había reconocido el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Ldo. Humberto E. Ricord instauró demanda contencioso-administrativa, acusando la ilegalidad de las resoluciones dictadas por Hacienda y Tesoro y de los actos de pago cumplidos por la Contraloría General.

Por haberlo solicitado el demandante, el Tribunal, antes de imprimir el trámite ordinario al recurso, ordenó el auto de 22 de diciembre de 1949, suspendiendo provisionalmente los actos acusados. La demanda fue acogida el 27 del mismo mes, y se le corrió traslado al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, quien remitió el informe explicativo de sus decisiones. También fue pasada al Agente del Ministerio Público que actúa en esta jurisdicción, y fué contestada oportunamente por dicho Agente. Además, se produjo en el curso del trámite del negocio la intervención del señor Camilo Quintero, como coadyuvante-opositor, quien confirió poder especial para tal efecto al Ldo. Alfredo Ramírez. Las partes agotaron el procedimiento legal del juicio, con la presentación de sus alegatos, y propuso darle fin a la litis por medio de la presente sentencia.

Antes de examinar los problemas de fondo, sustantivos o formales, que plantea este juicio, conviene advertir que el opositor Quintero en su alegato final, llama la atención sobre lo que denomina "dos irregularidades cometidas por el demandante", y las que hace consistir en que no se cumplió la exigencia del artículo 44 de la Ley 135 de 1943, de presentar copia autenticada de las 54 resoluciones acusadas de ilegalidad, ni el traslado al Contralor General de la República, pese a que se acusaban también actos de la Contraloría.

Considera el Tribunal que en lo relacionado con la prueba de que trata el opositor, en su alegato es necesario hacer una referencia sustancial a ella, ya que el considera que no se cumplió con las exigencias del artículo 44 de la Ley 135 orgánica de esta jurisdicción. En efecto, es necesario tomar en cuenta que hay situaciones en las que

no se produce un acto escrito, y basta, entonces que con la demanda se presente constancia fehaciente, cualquiera que ella sea, de la orden o situación que se impugna, para que pueda dársele curso al juicio de ilegalidad. Así resulta en casos de órdenes verbales, o cuando se produce el silencio administrativo, consistente en la emisión de resolver positiva o negativamente una petición que se presente a cualquier funcionario público. Con un certificado o con declaraciones de testigos pueden llenarse, entonces las exigencias de la Ley, sobre la existencia del acto recurrido. En la demanda que se decide, aunque no se trata de resoluciones independientes y desvinculadas de los actos de pago que cumplió la Contraloría General de la República, la actuación se integra de típicos actos complejos, que pueden individualizarse. Sin las resoluciones del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Contraloría no hubiera podido cumplir con los pagos individuales que hizo.

Verdad es que en los hechos 39, 49, 50 y 60 del libelo con que se inició este juicio, se afirma la dictación de las resoluciones acusadas y el cumplimiento de los pagos que también se impugnan. Verdad es que el Fiscal, parte demandada, en su libelo de contestación aceptó como ciertos los hechos que aparecen acreditados en la prueba documental acompañada: (certificado de folios 15); sin embargo, el Tribunal estima que en los casos en que no puede presentarse la prueba escrita de la existencia del acto, tal cual se ha analizado anteriormente, sea perdonable la omisión, pero en este negocio existe esa prueba en las diferentes resoluciones dictadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y sería sentar un precedente peligroso perdonarla, pues el fundamento legal de la exigencia dicha tiene como finalidad, la suspensión provisional, la prescripción de la acción, según el artículo 27 de la Ley 33 y sin conocer el texto de las resoluciones acusadas sería difícil tomar medidas algunas de carácter preventivo o admitir la demanda según el caso. La liberalidad en este sentido, podría servir de base a algunos abogados para limitarse en todos los casos a presentar sus demandas sin acompañar la copia del acto, limitándose a traer una simple certificación solamente, con el número y fecha de la resolución acusada. Sin embargo, habiéndose acogido el presente recurso, con la prueba de certificación de los actos respectivos en vez de las exigidas por el artículo 44 de la Ley 135, y cuando la parte demandada ha admitido los hechos en que se afirman la existencia de tales actos, no tiene el Tribunal más que avocarse al examen de los mismos, para pronunciarse sobre la juridicidad de ellos.

La circunstancia de que no se hubiera procurado el informe de la Contraloría General de la República, como se hizo al darle traslado al Ministerio de Hacienda y Tesoro, es un detalle intrascendente dentro de la etapa procesal de este negocio, ya que ello no produce nulidad alguna. Además, como se ha explicado, la actuación impugnada es una situación administrativa compleja en la que los pagos efectuados por la Contraloría General se hicieron en virtud de las órdenes o resoluciones dictadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Por otra parte, el defensor de los actos de una y otra dependencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa, es el Fiscal de este Despacho, y él ha tenido a su cargo la defensa de ambos Departamentos del Gobierno.

Procede, por tanto, analizar las cuestiones propuestas al Tribunal, por las partes, en el curso del debate.

La personería del actor: Tanto el Fiscal como el opositor Quintero, han observado que el demandante entabló su demanda fundándose en la Ley 100 de 1928, que concede acción popular para denunciar a aquellos que hubiesen adquirido ilegítimamente algunos bienes nacionales. Asimismo, que como las sumas de dinero devueltas por la Contraloría no son bienes nacionales al tenor de lo que dispone el Código Fiscal, resulta evidente la improcedencia de la demanda.

Sin embargo, el Tribunal se ha percatado de que el demandante en su alegato final cita como fundamento la Ley 107 de 1928 que concede acción popular contra aquellos que hayan recibido indebidamente dineros de parte del Tesoro Público. Es decir, que se plantea una situación jurídica que no se contempló al interponerse el recurso contencioso administrativo.

Esta es una situación que el Tribunal ha resuelto en casos anteriores en el sentido de que no puede avocarse al estudio de extremos que no fueron señalados en la de-

manda y que se aducen en las posteriores etapas del proceso. Por eso es oportuno transcribir lo dicho en la sentencia de 30 de Abril de 1948, dictada en la demanda interpuesta para que se declarara la ilegalidad de la resolución número 288 de 30 de Septiembre de 1947 de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje:

"En su alegato de conclusión, la empresa actora invoca la incompetencia de los departamentos administrativos que decidieron el juicio, como otra causa de ilegalidad. Esta circunstancia de que ello se hubiera hecho en el alegato final y no en la demanda, como debió hacerse, impide que el Tribunal estudie ese aspecto de la cuestión, en la que viene reproducido un concepto de Celso Dávila, constitucionalista guatemalteco. No es posible tampoco refutarlo, por la exigencia de técnica ya expresada, pero es procedente observar que en esa opinión doctrinal no se considera ni el Decreto Ley 38 de 1941, ni el Decreto N° 31 de 1945, que crearon ciertas dependencias administrativas, para que conocieran de los litigios relacionados con el contrato de trabajo. "En la sentencia de 13 de Abril de este año, el Tribunal ha emitido el parecer de que su actividad se halla condicionada por los términos precisos de las demandas interpuestas, en tal forma que el examen jurídico de los actos que se impugnan debe hacerlo conforme a los vicios expresados en aquéllas, sin que le sea permitido determinar la existencia de ilegalidades no previstas por los libelos respectivos, aunque tales vicios fueren invocados por cualquiera de las partes en sus alegatos finales. A esta limitación conduce, por una parte, la exigencia del artículo 28, ordinal 4º de la Ley 33 de 1946, que obliga a expresar en la demanda las disposiciones infringidas y el concepto de la violación; y por otra, el hecho de que se colocaría injustamente en situación desventajosa al representante del Ministerio Público, quien debe defender los actos administrativos recurridos, si se admitieran como oportunamente aducidas causas de ilegalidad distintas de las contenidas en las demandas".

Es notorio que en virtud de los razonamientos transcritos, elaborados por el Tribunal con anterioridad, la posición del denunciante resulta precaria, ya que el fundamento jurídico de su demanda es improcedente porque las sumas devueltas no son bienes nacionales que se pueden denunciar como ocultos a tenor de lo que dispone el artículo primero de la Ley 100 de 1928, y porque no puede el Tribunal aceptar la invocación de la Ley 107 del mismo año, por haber sido hecha tan solo en el alegato final, última etapa de la actuación de las partes.

Ha de concluir el Tribunal el examen de este aspecto del problema, manifestando que no puede prosperar la acción interpuesta dadas las circunstancias mencionadas.

La vía gubernativa: El señor Ministro de Hacienda y Tesoro, en su informe; el Fiscal de esta jurisdicción, al contestar la demanda, y apoderado del opositor, han alegado que no se agotó, el demandante, la vía gubernativa, y que esta omisión hace improcedente el recurso.

"Sobre este particular —dice la parte demandada— el artículo 307 del Código Fiscal es muy claro, de tal manera que si el demandante considera que los dineros cuya devolución solicita son bienes nacionales de los que se pueden apreciar como ocultos, debió ajustarse, antes de acudir ante el Tribunal, al procedimiento señalado en la disposición fiscal citada".

Indudablemente que ha habido, en este aspecto del juicio, una confusión, debida tal vez al hecho de que el demandante, probablemente para justificar su solicitud de que se le reconociera un porcentaje económico por las sumas que se reintegrarán al Patrimonio Fiscal, invocó el artículo 1º de la Ley 100 de 1928, el cual se refiere a los bienes "que por cualquier razón no pueden incluirse entre los bienes ocultos del Estado", preceptuando que bienes ocultos, categoría en la que no pueden incluirse, o "podrán ser denunciados como si lo fueren". Antes que de bienes asimilados a los ocultos, las sumas devueltas por el Estado a los contribuyentes del impuesto de mercados particulares tipifican el caso de simples actos administrativos de entrega de dineros del Fisco, cuya ilegalidad podía ser demandada, conforme a la facultad de la Ley 107 de 1928, en virtud de un recurso contencioso-administrativo. No tentan las partes que acudir, en lo relativo a los requisitos formales de este recurso contencioso, a ordenamientos legislativos distintos de las Leyes 135 y 33, orgánicas de esta jurisdicción, porque las resoluciones que ordenaron las devoluciones censadas, y los pagos que las consumaron, constituyen actos administra-

tivos comunes, corrientes, ordinarios, que por haber emanado del señor Ministro de Hacienda y del señor Contralor General no estaban sujetos a recurso de alzada de ninguna clase, ya que tales funcionarios son los superiores jerárquicos de sus respectivos Departamentos y sus decisiones carecen de una instancia de apelación.

Tratándose de actos administrativos no susceptibles del recurso de alzada, cualquiera fuese el contenido de los mismos, al perfeccionarse tales actos quedaba abierta la vía contencioso-administrativa de que se ha hecho uso con esta demanda, y no asiste razón a sus opositores cuando estiman que le falta el requisito del agotamiento de la etapa administrativa legal de los actos recurridos. Se repite que en cuanto a la posibilidad jurídica de que las resoluciones y los pagos impugnados se demandaran ante este Tribunal, no había por qué dirigirse al Ministerio de Hacienda y Tesoro, como si se tratara de bienes ocultos o de bienes asimilados a esta categoría.

Los conceptos de legalidad y de ilegalidad invocados por las partes. Según la demanda, todas las resoluciones del Ministerio de Hacienda y Tesoro que ordena devolver a las personas que en ellas se expresan las sumas que dichas personas pagaron en concepto de impuesto de mercados particulares, "adolecen de ilegalidad consistente en el vicio de desviación de poder e infringen los artículos 643, 661 del Código Fiscal"; y todos los actos de pago que se consumaron en la Contraloría General de la República violan los artículos 664, inciso 1º del Código Fiscal y 50 de la Ley 6ª de 1941.

El demandante conceptúa, en síntesis, que el Ministerio de Hacienda y Tesoro está facultado para ordenar la devolución de sumas que se han recaudado como impuesto y que no había derecho a percibir; que la percepción del impuesto de mercados particulares, antes de que la Corte Suprema declarara inexecutable el Decreto No. 107 de 1937, no puede ser afectada por la Sentencia de la Corte; que al ordenar el Ministerio de Hacienda la devolución de aquel impuesto incurría en desviación de poder, sancionando una devolución a que no tenían derecho los reclamantes; que toda erogación de fondos públicos debe tener un fundamento legal, pues al Ministerio de Hacienda corresponde, por mandato del artículo 661 del Código Fiscal, determinar "el derecho de los acreedores" del Fisco; y que como las personas que habían pagado el impuesto de mercados particulares no tienen derecho a su devolución, los actos del Ministerio infringen dicho artículo 661; que las órdenes de devolución del Ministerio eran ilegales y que el mismo Código Fiscal, en su artículo 664, prescribe que "cuando se presente a un pagador una orden ilegal debe abstenerse de pagarla", precepto que no acató y violó la Contraloría al efectuar los pagos ordenados por Hacienda.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro, después de referirse a la inconstitucionalidad del Decreto No. 107 de 1937, explica que "el impuesto sobre los mercados particulares creado por dicho Decreto es de tal manera inconstitucional que su pago ha sido absolutamente indebido", tesis en que insiste el Fiscal, afirmando que "el caso de las devoluciones tiene apoyo legal en lo dispuesto en el artículo 1637 del Código Civil, según el cual "cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla".

A su turno, el apoderado del opositor alega que el Decreto No. 107, en lo declarado inexecutable, fue un acto inexistente; que por lo mismo no produce ningún efecto jurídico; que como los cobros del impuesto carecían de fundamento jurídico, los particulares que los satisficieron estaban ejerciendo un derecho al requerir su devolución; y que los actos acusados son absolutamente legales.

Sostiene, además, el representante del interventor, que la devolución se justifica, porque el Decreto 107 de 1937 dejó de existir desde el momento en que entró a regir la actual Constitución.

El concepto del Tribunal: Observa el Tribunal que la falta de vigencia de los apartes a) y b) del artículo 1º del Decreto No. 107 de 9 de Septiembre de 1937 comenzó al entrar en vigor la Constitución Nacional de 1946, por virtud de lo dispuesto en el artículo 257 de la misma, que reza así:

"Quedan derogadas todas las leyes que sean contrarias a esta Constitución.

Todas las leyes, decretos legislativos, decretos, reglamentos, ordenes y demás disposiciones vigentes al promulgarse esta Constitución, continuarán en vigor en cuanto

no se opongan a ella ni a las leyes que en lo futuro se dicten".

El fallo de 18 de febrero de 1949 proferido por la Corte Suprema de Justicia, indica que tales preceptos desaparecieron de la legislación o quedaron derogados por contrariar la Carta Fundamental; pero esta misma es la que determina la fecha de la derogatoria, que no es otra que el día en que ese Estatuto entró en vigencia.

Acercas de lo anterior, es oportuno transcribir los conceptos vertidos por abogados del opositor Quintero, por considerarlos el Tribunal incontestable:

"El sistema de control constitucional exige que sea la Corte la que decida si hay la pugna entre la Constitución y las demás normas, y de ahí la necesidad de obtener su fallo, aun tratándose de "disposiciones que quedaron derogadas, por mandato expreso del texto constitucional, desde la promulgación. Pero lo inaceptable es que disposiciones contrarias, cuya derogatoria a partir del cuatro de Marzo de 1946 impuso la misma Constitución sobrevivan en sus efectos a tal fecha, por virtud de un fallo de inexecutable dictado posteriormente. Si la Constitución hubiera estatuido que las disposiciones que la contrariaban carecerían de vigor desde el catorce de Octubre de 1949, o desde el seis de Diciembre de 1948, o desde que la Corte las declarara inexecutable, esos momentos, citados a manera de ejemplos, hubieran sido el inicio de la desaparición de tales preceptos. Y al afirmar, como afirma, que ese instante era el de su promulgación, es indudable que desde el cuatro de Marzo de 1946 cesaron los efectos de las normas que no se conformaban al Estatuto constitucional.

Inferir lo contrario a lo expuesto en los párrafos anteriores, sería concluir que el artículo 257 de la Constitución Nacional carece de objeto, es implacable; porque si la Corte es la que ha de calificar las normas violatorias del texto constitucional, y la vigencia de estas solo viene a desaparecer desde el instante de tal calificación, cuáles disposiciones quedarán sin vigor al momento de la promulgación de la Constitución? Ninguna. Si aceptáramos la tesis del denunciante, no resultaría un imposible físico obtener la necesaria declaración de inexecutable en el mismo instante de la promulgación, para integrar el supuesto del artículo 257 de la Constitución Nacional?"

Siendo ello así, si después de la vigencia de la actual Constitución no había norma que autorizara el cobro éste vino a ser una exacción ilegal, y el derecho de los contribuyentes a las devoluciones no admite duda.

Las devoluciones del impuesto de mercados particulares, se hicieron, porque tanto el Estado como los contribuyentes, se dieron cuenta de que ese impuesto había perdido su vigencia a partir de 1946; y como una consecuencia lógica de tal hecho, surgió el deber del Estado de devolver a los contribuyentes lo pagado indebidamente o con exceso. Si no se tratara del caso de derogatoria indicado, sino de inconstitucionalidad de disposiciones expedidas en fecha posterior a la vigencia de la Constitución, las percepciones fiscales que se cumplieron con anterioridad a la sentencia de la Corte, serían inextinguibles y, en tal caso, quienes pagaron los impuestos respectivos carecerían de derecho a su devolución. Esto sería así, porque —entonces— la sentencia de inexecutable deja sin efectos el acto inconstitucional para el futuro y aquella no repercute sobre las situaciones con anterioridad a la misma. Y esa carencia de derecho determinaría la ilegalidad de las resoluciones del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cuya virtud se ordenara devolver a los contribuyentes los tributos por ellos pagados; y determinaría la ilegalidad de los actos de pago que cumpliera la Contraloría General de la República.

Aceptada la improcedencia del cobro del impuesto de mercados particulares por parte del Estado a partir de la vigencia de la actual Constitución, surgió la obligación de devolver las sumas cobradas indebidamente. Para ello, hubo de hacer el Ministerio de Hacienda y Tesoro uso de los artículos 629 y 643 del Código Fiscal, que le imponen el reconocimiento, la ordenación y el pago de los créditos en contra del Tesoro Nacional, así como le facultan para disponer las exacciones de las caudales públicos que deban hacer los pagadores.

Por su parte, la Contraloría General de la República, al hacer los pagos ordenados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, actuaba a tenor de lo que dispone el epígrafe 6 y 12 del artículo 49 de la Ley 6 de 1941, que establece sus atribuciones.

Otro aspecto importante de la cuestión es la relativa a que el cobro se hizo basado en un simple decreto aj-

cutivo y sabido es que la Constitución Nacional, trae la existencia de que los impuestos deben ser creados por leyes. Un impuesto establecido en forma distinta, (resuelto, circular, simple decreto ejecutivo), carece de fundamento constitucional y legal. Todas las constituciones que han tenido vigencia en la República así lo han exigido: la Constitución Nacional de 1904 traía el artículo 41 del tener siguiente: "Nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto que no estuviere legalmente establecido y cuya cobranza no se hiciere en la forma prescrita por las Leyes". La Constitución de 1941 establecía en su artículo 59: "Nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto que no estuviere establecidos por la Ley de carácter general y cuya cobranza no se hiciere en la forma prescrita por la Ley", y en el artículo 162: "Para atender a los gastos que demanda la Administración Pública, la Ley podrá establecer rentas, impuestos y contribuciones". Por último el texto constitucional que nos rige, tiene los artículos 48 y 220 que establecen, respectivamente: Artículo 48: "Nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto que no estuviere legalmente establecido y cuya cobranza no se hiciere en la forma prescrita por la Ley". Artículo 220:—"No se percibirán entradas por impuestos que la Ley no haya establecido". Asimismo, procede recordar la existencia del artículo 118 ordinal 22 de la Constitución Nacional que señala como función privativa de la Asamblea Nacional el establecimiento de los impuestos que han de cobrarse en la República. Dice así la excerta citada: "Establecer impuestos, contribuciones, rentas, monopolios oficiales para atender a los servicios públicos".

De lo anterior tenemos, pues, que no existe base para declarar que son ilegales los resueltos a que se refiere la declaratoria a) solicitada en la demanda ni que lo son tampoco los pagos determinados en la declaratoria b) del mismo escrito. Y no habiendo lugar a hacer las dos primeras declaraciones solicitadas por el actor, es obvio que carecen igualmente de fundamento las pedidas como c), d) e) y f) en el libelo con que se inició este juicio.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NIEGA las declaraciones pedidas y revoca la orden de suspensión dada en providencia de fecha 22 de Diciembre de 1949 por medio de la cual se ordenó oficiar a la Contaduría General de la República que no continuara los pagos ordenados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Notifíquese.

(fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—(fdo.) M. A. DIAZ E.—
(fdo.) R. RIVERA S.—(fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario.
Hay un salvamento de voto. (fdo.) M. A. DIAZ E.
(fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 43

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Raúl de León, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, casado, industrial y con cédula de identidad personal número 36-1194, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El Porvenir", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de ochenta hectáreas con mil metros cuadrados (80 Hts. 1.000 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino de Río de Jesús a Asiento Bonito;

Sur, Cordillera de La Mosca;

Este terreno nacional, Ceferina Ramos y terreno nacional, y

Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se

considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de Agosto de 1951.

El Gobernador de la Provincia,

R. MURGAS.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

L. 13.767

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 38

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Ramiá, varón, mayor edad, soltero, natural de la República Libanesa, nacionalizado panameño, vecino de esta ciudad, industrial y con cédula de identidad personal N° 47-48993, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno baldío nacional denominado "Llanillo", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de cuatro hectáreas con mil doscientos dieciséis metros cuadrados (4 hts. 1216 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno libre nacional;

Sur, terreno de propiedad del mismo solicitante;

Este, terreno libre nacional y parte del predio del mismo solicitante, y

Oeste, faja de terreno libre de veinticinco (25) metros que lo separa de la carretera de Soná.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de Septiembre de 1951.

El Gobernador de la Provincia,

R. MURGAS.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

L. 13766

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 103

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Miguel Casamiquella, español, de cincuenta y ocho años de edad, casado, comerciante, residente en el Hotel Central, y portador de la cédula de identidad personal N° 8-5108, para que en el término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", con la advertencia de que no no hacerlo así su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar al encausado Miguel Casamiquella, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2095 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treintuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor M. Ramírez.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 27 de Noviembre de 1951

CUADRO NUMERO 247 DE 18 DE MAYO DE 1951

Compañía Mayorista, bolsas de papel 80 bultos vapor Mormacrey de Seattle por...	416
Panamúsica, discos fonográficos etc., 6 bultos vapor Mormacrey de Los Angeles por...	1,039
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, peras y piñas etc., 21 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...	72
Carlos Kam, herramientas etc., 11 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	534
Hidroeléctrica de Chorrera, contador eléctrico 3 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	375
Gambotty, equipo para probar tanques de oxígeno etc., 3 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	1,890
Fábrica Panameña de Pintura, óxido de zinc 200 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	2,138
Aristides Romero, galletas 746 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	856
Aristides Romero, compuesto para lavar "Ace" etc., 180 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1,475
Aristides Romero, pilas eléctricas 12 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	221
Aristides Romero, telas de algodón 10 bultos vapor Gunners Knot de Acapulco por...	2,101
Aristides Romero, manta-sucia 20 bultos geles por...	277
Panamá Auto S. A., herramientas para mecánicos etc., 2 bultos vapor Anchor Huch de Los Angeles por...	464
Balño & Galego, harina de trigo 150 bultos vapor Santa Flavia de New Westminster por...	746
Chain Singh, cemento usado en malas condiciones 1502 bultos de Zona del Canal por...	671
Orange Crush, vasos de papel 100 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1,335
Miguel Maduro, chiles picantes etc., 24 bultos vapor Gunners Knot de Acapulco por...	378
Armour, mantequilla 600 bultos vapor Koldinghus de Denmark por...	8,652
Armour, mantequilla 250 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	8,530
Eugenio Chan, lana de caero con jabón 20 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por...	8,530
Luis F. Pérez, quemadores para lámparas 4 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	177
La Importadora, maíz tierno en latas etc., 165 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...	728
Jaime Ventura, vino tinto 20 bultos vapor Pres. Jefferson de Lierna por...	136
Industrias Unidas, artículos de bronce para puertas etc., 2 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	3334
Hoteles Interamericanos, inodoro de loza vitrificada etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	42
Agencias Eustace Lee, compuesto para sazunar alimentos 31 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	762
Office Service, papel para imprimir 6 bultos vapor Santa Flavia de Oregon por...	155
Hoteles Interamericanos, velas 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	328
Sasso e Hijos, cola para pegar madera 1 bulto vapor Santa Rita de Filadelfia por...	691

Hoteles Interamericanos, almidón de uso de lavandería 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...

408

CUADRO NUMERO 248 DE 18 DE MAYO DE 1951

Isaac Brandon, mecha para minas 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	235
Cia. Alfaro, cuchillas hidráulicas para transporte 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1,636
Jesús Serrano, imágenes religiosas de pasta 2 bultos vapor A. Vespucio de Barcelona por...	88
Panamá, Auto accesorios para armarios 6 bultos vapor Snata Cee lia de Nueva York por...	1,522
Prod. Fluorescentes, muebles de jardín etc., 16 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	113
Farmacia Newman, perfumes para el pañuelo etc., 4 bultos vapor Am Inventor de Londres por...	414
Rodelag, rifles y pistolas de aire juguetes 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	172
Comisariato de Bella Vista, gelatinas de frutas 22 bultos vapor Metapán de Nueva York por...	169
Orange Crush, harina de trigo 204 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1,090
Orange Crush, clorox 200 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	340
Singer Sewing Machine, máquinas de coser 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1,386
Joseph Grosman, betún para calzado 167 bultos vapor Loch Garth de Londres por...	1,249
Chiricana de Autos, auto Lincoln Mot. 51LP 9774L, 1 bulto vapor Junior de Nueva York por...	2,291
Chiricana de Autos, auto Ford F3Rleg 19752, 1 bulto vapor Junior de Nueva York por...	1,388
Agencias Latino Americanas, alimentos para niños etc., 1 bulto vapor Mormacrey de San Francisco por...	1
Amadeo Lupi, pijamas de seda para mujer etc., 1 bulto vapor Hulda Maersk de Hong Kong por...	1,273
Banco Agro-Pecuario, alacta Integra Dextro etc., 81 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1,292
J. Ruiz Alvarez, linimento Minard 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	123
J. Ruiz Alvarez, aceite curativo Benjamín etc., 10 bultos vapor Levers Bends de Jamaica por...	294
Crisópulos, pintura etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	32
Hermoso, camisetas de algodón de hombres etc., 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	424
J. Ruiz Alvarez, frascos de vidrios etc., 168 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	651
Panificadora Moderna, harina de trigo 250 bultos vapor Mormacrey de Vancouver por...	1,229
Victor Azrak, camisas para hombres, etc., 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3,428
Shahani y Cia. Ltda., tela sintética 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	364

North American Tobacco Products, cigarillos Ritz, etc., 85 bultos vapor Metapán de Nueva York por...	1.876	Comisariato Osorio, jabón de tocador etc., 69 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	566
Cia. Ford S. A., sierra circular completa 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	354	Fidanque Bros., huevos de aves etc., 144 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.648
C. J. Polack, papel higiénico, etc., 125 bultos vapor Bella Dan (Danesa) de Filadelfia por...	955	Fidanque Bros., cebollas etc., 100 bultos vapor Santa Bárbara de San Antonio por...	98
Heurtematte y Cia., auto Morris Minor Torrens Mot. 91593, 91968, 81686, 90924, 91230, 91697, 91915, 92160, 92697, 92699, 91713, 91741, 92589, 91829, 93871, 93137, 89995, 90255, 91220, 92068, 92924, 91333, 91719, 91503, 90999, 25 bultos vapor Durango de Londres por...	18.642	Hang Ivory Co., artículos de tallado para adorno 2 bultos vapor Pioneer Tide de Hong Kong por...	2.429
Cia. Inter. de Venta, material de propaganda etc., 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	23	Almacén 25 Centavos, tinajas de hierro galv. 12 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	108
Cia. Inter. de Publicaciones, tarjetas de felicitación etc., 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	130	Ballino y Galeo, harina de trigo 200 bultos vapor Mormacrey de Vancouver por...	995
Diego Valdés, calentadores eléctricos para pollos 3 bultos vapor Junior de Nueva York por...	26	Intl. Business Machines, partes para máquinas de tabulación 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	118
Chiricana de Autos, repuestos para autos 45 bultos vapor Junior de Nueva York por...	3.063	Simón I. Bhiká, muebles de maderas orientales, etc., 72 bultos vapor Pioneer Tide de Hong Kong por...	9.670
Perla S. de Frani, bogotana de algodón etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	831	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, 92350 de óxido de hierro 500 bultos vapor Santa Rita de Filadelfia por...	2.133
A. Welkinson, excusados 1 bulto de Zona del Canal por...	2	Dávalos Darrea, alambre de hierro para encuadernación 9 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	783
Fábrica de Velas, cajas de cartón desarmadas etc., 72 bultos vapor Panamá, de Nueva York por...	392	Sedería El Dragón, flores artificiales de seda 1 bulto vapor Americo Vespucio de Génova por...	199
Galindo y Cia., artefactos de luz eléctrica 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	310	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para medidores eléctricos 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	129
Almacén 5 y 10 Centavos, utensilios eléctricos etc., 11 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	227	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, medidores eléctricos y partes etc., 41 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3.138
La Reina, vestidos de algodón etc., 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.122	Cia. Ah Ché, salsa picante etc., 5 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	167
Perla S. de Frani, zaraza de algodón etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	922	Casa Ahfú, tinacos con sus tapas galvanizadas 1 bulto vapor Bella Dan de Baltimore por...	150
C. O. Mason, penicilina 32 bultos vapor Sta. Rita de Filadelfia por...	8.638	Casa Ahfú, cepillos para uso doméstico 27 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	111
Mariano Arosemena, pintura preparada en latas 31 bultos vapor Santa Rita de Filadelfia por...	317	Tiburcio Urbano Gamboa, plátanos 35 bultos vapor Oriente de Coquimbo por...	35
R. Agostini, latas vacías 17 bultos vapor Bella Dan de Filadelfia por...	344	Mewa Singh, bus marca Diamond T. Mot. H 722,084 (1948), 1 bulto de Zona del Canal por...	100
R. Agostini, polvos de talco 28 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	469	Carlos Alemán, azulejos 5 bultos de Hoteles Ineramericanos por...	210
Comisariato Don Bosco, papel higiénico etc., 50 bultos vapor Bella Dan de Filadelfia por...	405	David Angel, telas de seda artificial etc., 38 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.153
Lindo Maduro, cepillo para lavar etc., 150 bultos vapor Durango de Londres por...	1.355		
Auto Servicio, recargarlo de oxígeno etc., 13 bultos de Zona del Canal por...	57	CUADRO NUMERO 249 DE 21 DE MAYO DE 1951	
Vicente Copalli, carbón mineral 1 tonelada de Zona del Canal por...	14	Rafael Halphen, harina de trigo 200 bultos vapor Mormacrey de Vancouver por...	995
Esteban García, manteca de cerdo 90 bultos vapor Amapala de Nueva Orleans por...	727	Bazar Latino, juguetes de madera 15 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	295
Miranda Hnos., carbón de piedra 2 bultos de Zona del Canal por...	56	Aristides Romero, camisetas de algodón 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	281
Casa Sport, candeleros de metal y vidrio 1 bulto vapor Nyhorn de Génova por...	157	Aristides Romero, vinagre, salsa para la mesa etc., 280 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	547
Casa Sport, estufas eléctricas 3 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	190	Aristides Romero, llantas neumáticas para autos 66 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.429
Aristides Romero, lentejas 50 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	898	Icaza y Cia., máquinas para frigorífico 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	176
Aristides Romero, tejidos de rayón 3 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	482	North American Tobacco, cigarillos kool 15 bultos vapor Metapán de Nueva York por...	449
Aristides Romero, frijoles con puerco etc., 873 bultos vapor Bella Dan de Baltimore por...	2.303	Panadería Aurora, harina de trigo 100 bultos vapor Mormacrey de Vancouver por...	493
Aristides Romero, salchichones de Viena etc., 85 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	540	Aserradero Inter., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	701
Aristides Romero, compuesto para lavar "Ace" etc., 180 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.475	Banco Agro-Pecuario e Ind., leche esterilizada Golden State "Cholex" 51 bultos vapor Seafar de San Francisco por...	248
Aristides Romero, carne prensada etc., 40 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	585	Cadoze y Lindo, repuestos para tractores etc., 4 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	100
Tropical Radio, tubos radiográficos etc., 12 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	264		